



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de octubre de 2023
(OR. en)

14263/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0357 (NLE)**

**ENV 1131
CLIMA 480
MED 34
ONU 78**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	16 de octubre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 586 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, el «Convenio de Barcelona») en lo que respecta a la adopción de un Plan Regional para la gestión de la agricultura, un Plan Regional para la gestión de la acuicultura y un Plan Regional para la gestión de las aguas residuales urbanas en el marco del artículo 15 del Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra, y en lo que respecta a la adopción de enmiendas de los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 586 final.

Adj.: COM(2023) 586 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.10.2023
COM(2023) 586 final

2023/0357 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, el «Convenio de Barcelona») en lo que respecta a la adopción de un Plan Regional para la gestión de la agricultura, un Plan Regional para la gestión de la acuicultura y un Plan Regional para la gestión de las aguas residuales urbanas en el marco del artículo 15 del Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra, y en lo que respecta a la adopción de enmiendas de los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 23.^a Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, el «Convenio de Barcelona») y sus Protocolos, en relación con la adopción prevista de tres nuevos Planes Regionales (Plan Regional para la gestión de la agricultura, Plan Regional para la gestión de la acuicultura y Plan Regional para la gestión de las aguas pluviales urbanas) en el marco del artículo 15 del Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra, y en relación con la adopción de enmiendas a los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos

El Convenio de Barcelona y sus siete Protocolos adoptados en el marco del Plan de Acción para el Mediterráneo¹ constituyen el principal acuerdo multilateral jurídicamente vinculante en materia de medio ambiente para el mar Mediterráneo, cuyo entorno marino y costero tienen por objeto proteger. El Convenio de Barcelona entró en vigor en 1978 y fue enmendado en 1995. Las enmiendas del Convenio de Barcelona entraron en vigor en 2004.

El Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra (en lo sucesivo, el «Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra») tiene la finalidad de prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar por completo la contaminación del mar Mediterráneo causada por el vertido de residuos u otras materias.

El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica (en lo sucesivo, el «Protocolo sobre ZEP y biodiversidad») tiene por objeto salvaguardar la diversidad biológica en el Mediterráneo mediante la creación y la gestión de zonas especialmente protegidas y la protección y conservación de especies.

La Unión Europea es Parte en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, incluidos el Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra² y el Protocolo sobre ZEP y biodiversidad³. Italia, Grecia, España, Francia, Eslovenia, Malta, Chipre y Croacia son también Partes en el Convenio y sus Protocolos, junto con trece países mediterráneos no pertenecientes a la UE.

2.2. La Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

En la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos (en lo sucesivo, la «Reunión de las Partes Contratantes») participan ministros y altos funcionarios

¹ El Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (el Convenio de Barcelona) se adoptó el 16 de febrero de 1976 y entró en vigor el 12 de febrero de 1978. Este Convenio fue enmendado el 10 de junio de 1995 por el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo. El Convenio modificado entró en vigor el 9 de julio de 2004. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/31970/bcp2019_web_eng.pdf

² Decisión 1999/801/CE del Consejo (DO L 322 de 14.12.1999, p. 18).

³ Decisión 1999/800/CE del Consejo (DO L 322 de 14.12.1999, p. 1).

que representan a todas las citadas Partes Contratantes. Está previsto que las Partes Contratantes se reúnan del 4 al 8 de diciembre de 2023 en Portorož (Eslovenia).

La Reunión de las Partes Contratantes, que se celebra cada dos años, constituye la máxima instancia decisoria del Convenio. Representadas por sus ministerios competentes, las Partes Contratantes adoptan en estas reuniones bienales las políticas, las estrategias, el presupuesto y el programa de trabajo pertinentes.

De conformidad con el artículo 25 del Convenio de Barcelona, la UE ejerce su derecho de voto con un número de sufragios igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio y en uno o varios de sus Protocolos. La UE no ejerce su derecho de voto cuando sus Estados miembros lo hacen, y viceversa.

De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra, las decisiones sobre la aprobación de planes de acción, programas y medidas se adoptan por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

De conformidad con el artículo 23, apartado 2, del Convenio de Barcelona, las enmiendas a los anexos del Convenio o a cualquiera de sus Protocolos han de ser adoptadas en la Reunión de las Partes Contratantes por una mayoría de tres cuartas Partes Contratantes del instrumento.

2.3. Actos previstos en la 23.^a Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Está previsto que durante la 23.^a Reunión ministerial, que se celebrará del 4 al 8 de diciembre de 2023, las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos adopten los actos siguientes (en lo sucesivo, los «actos previstos»):

- propuestas de adopción de tres Planes Regionales en el marco del artículo 15 del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra: 1) el Plan Regional para la gestión de la agricultura; 2) el Plan Regional para la gestión de la acuicultura; y 3) el Plan Regional para la gestión de las aguas pluviales urbanas;
- una propuesta de enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad.

El objetivo de los Planes Regionales previstos es reducir y prevenir la contaminación del Mediterráneo derivada de una gestión insostenible de la agricultura, la acuicultura y las aguas pluviales. El Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra prevé la adopción por el Convenio de Planes Regionales de acción para eliminar la contaminación de origen terrestre. Una vez adoptados los Planes, sus medidas y calendarios de aplicación pasan a ser jurídicamente vinculantes de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra.

La enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad tiene por objeto la inclusión de nueve especies cartilaginosas: cinco especies en el anexo II (lista de especies en peligro o amenazadas) y cuatro en el anexo III (lista de especies cuya explotación se regula). Las enmiendas de los anexos del Protocolo surtirán efecto para todas las Partes contratantes del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad una vez haya expirado un período que determinarán las Partes Contratantes al adoptar la enmienda, de conformidad con el artículo 23 del Convenio de Barcelona y el artículo 14, apartado 1, del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad.

3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

- 1) Por lo que respecta al Plan Regional de acción para la gestión de la agricultura:

En consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el ODS 2, el ODS 6 y el ODS 14⁴, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación⁵ y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes⁶, el Plan Regional previsto exige el establecimiento (de aquí a 2028) de un marco regulador, así como la aplicación (de aquí a 2030) de medidas para la reducción de insumos contaminantes y otros residuos y para contribuir a la agricultura sostenible.

El Plan Regional previsto corresponde plenamente a la ambición de la Unión que se expresa en el Pacto Verde y, en particular, en su Estrategia «de la granja a la mesa»⁷ y en su Estrategia sobre la Biodiversidad⁸, cuyo objetivo es reducir la contaminación y fomentar la agricultura de bajos insumos. La posición propuesta se ajusta también a las políticas más generales de la UE sobre protección de la calidad de sus masas de agua y del medio marino y costero contra la contaminación de origen terrestre, así como sobre el uso sostenible de plaguicidas y la reducción de las pérdidas de nutrientes.

Se propone, por lo tanto, que la Unión apoye la adopción del Plan Regional para la gestión de la agricultura previsto.

2) Por lo que respecta al Plan Regional de acción para la gestión de la acuicultura:

En consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 de las Naciones Unidas, así como con las directrices e iniciativas mundiales y regionales relacionadas con el desarrollo sostenible de la acuicultura⁹, el Plan Regional previsto exige el establecimiento (de aquí a 2027) de un marco regulador que establezca las condiciones operativas de las instalaciones acuícolas y contemple la aplicación (de aquí a 2028/2030) de medidas para minimizar la contaminación procedente de las actividades acuícolas, promover (de aquí a 2027) una acuicultura sostenible desde el punto de vista medioambiental y regular (de aquí a 2028) la generación de residuos plásticos procedentes de la acuicultura.

Habida cuenta de que el Plan Regional previsto corresponde plenamente a la ambición de la Unión que se expresa en el Pacto Verde y en las estrategias¹⁰ y directrices conexas —en particular, las Directrices estratégicas de la Comisión para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030¹¹—, a saber, mejorar el comportamiento

⁴ ODS 2: «Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible»; ODS 6: «Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos»; ODS 14: «Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos»; objetivos aprobados en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible».

⁵ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, establecida en 1994, https://www.unccd.int/sites/default/files/2022-02/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf

⁶ Convenio de Estocolmo (PNUMA) sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), adoptado el 22 de mayo de 2001; entró en vigor el 17 de mayo de 2004 y se revisó por última vez en 2019 <https://chm.pops.int>.

⁷ Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020: Estrategia «de la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, COM(2020) 381 final.

⁸ Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020: «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas», COM(2020) 380 final.

⁹ La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) está elaborando directrices para una agricultura sostenible que habrán de aprobarse en 2024; en mayo de 2021, la Comisión Europea adoptó directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2030-2021, COM(2021) 236 final.

¹⁰ En particular, la Estrategia «de la granja a la mesa» de la UE [COM(2020) 381 final] y la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad [COM(2020) 380 final].

¹¹ COM(2021) 236 final.

medioambiental de la acuicultura y reducir la contaminación por plásticos, así como a la política medioambiental dirigida a garantizar la buena calidad de las aguas costeras y marinas de la UE, se propone que la Unión apoye la adopción del acto previsto.

Se propone, por lo tanto, que la Unión apoye la adopción del Plan Regional de gestión de la acuicultura previsto.

- 3) Por lo que respecta al Plan Regional de acción para la gestión de las aguas pluviales urbanas:

En consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 14 de las Naciones Unidas, el Plan Regional previsto requiere el establecimiento (de aquí a 2028) de un marco regulador que permita reducir el volumen de escorrentía de las aguas pluviales y los caudales máximos y abordar los aspectos relacionados con la contaminación en la gestión de las aguas pluviales urbanas. También contempla la ejecución (de aquí a 2030) de planes de gestión de las aguas pluviales basados en una selección de medidas de control aplicables, así como la aplicación (de aquí a 2028) del mantenimiento estacional de los sistemas de recogida de aguas pluviales para garantizar su funcionamiento eficiente.

El Plan Regional propuesto se ajusta plenamente a las políticas de la Unión en materia de protección de la calidad de las masas de agua de la UE y del medio ambiente costero y marino contra la contaminación de origen terrestre, así como en materia de gestión adecuada de las aguas residuales urbanas.

Se propone, por lo tanto, que la Unión apoye la adopción del Plan Regional de gestión de las aguas pluviales urbanas previsto.

- 4) Por lo que se refiere a las enmiendas de los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad:

Según las evaluaciones de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de las Especies (UICN)¹², las especies cartilaginosas propuestas para su inclusión en el anexo II (especies en peligro o amenazadas) y III (especies cuya explotación está regulada) están, respectivamente, en peligro (crítico), en estado vulnerable o casi amenazadas. Por lo tanto, la inclusión propuesta de esas especies y la justificación subyacente son conformes con la Decisión IG.17/14 sobre los criterios comunes para las enmiendas propuestas a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad¹³.

Las enmiendas propuestas corresponden plenamente a las ambiciones de la Unión que se expresan en la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad, así como a sus compromisos internacionales de proteger y restaurar la biodiversidad en el marco del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CDB). Son también coherentes con el enfoque adoptado por la Unión en la política pesquera de la UE en lo que respecta a la protección de los recursos pesqueros y los ecosistemas marinos a través de medidas técnicas, que se basa en las recomendaciones de los organismos regionales.

Se propone, por lo tanto, que la Unión apoye la enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad.

Habida cuenta de los efectos jurídicamente vinculantes de los actos previstos, su adopción requiere una posición de la Unión.

¹² Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, creada en 1964, www.iucnredlist.org.

¹³ Criterios comunes para las enmiendas propuestas a los anexos II y III del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, adoptados en la CP15 del Convenio de Barcelona, PNUMA (DEPI)/MED IG.17/10 Anexo V.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye aquellos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo los instrumentos que no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante en el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹⁴.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La Reunión de las Partes Contratantes es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio de Barcelona.

Los actos que la Reunión de las Partes Contratantes está llamada a adoptar son actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra en lo que respecta a los Planes Regionales previstos, y con el artículo 29 del Convenio de Barcelona en lo que respecta a las enmiendas previstas de los anexos del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro es solamente accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundamentarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales de los actos previstos se refieren a la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

¹⁴ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, el «Convenio de Barcelona») en lo que respecta a la adopción de un Plan Regional para la gestión de la agricultura, un Plan Regional para la gestión de la acuicultura y un Plan Regional para la gestión de las aguas residuales urbanas en el marco del artículo 15 del Protocolo para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra, y en lo que respecta a la adopción de enmiendas de los anexos II y III del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión es Parte Contratante en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (en lo sucesivo, el «Convenio de Barcelona») ¹⁵.
- (2) El Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra (en lo sucesivo, el «Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 1999/801/CE del Consejo ¹⁶, y entró en vigor el 11 de mayo de 2008.
- (3) El Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (en lo sucesivo, el «Protocolo sobre ZEP y biodiversidad») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 1999/800/CE del Consejo ¹⁷ y entró en vigor el 12 de diciembre de 1999.
- (4) De conformidad con el artículo 15 del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra, en la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos pueden adoptarse planes de acción regionales que contengan medidas y sus calendarios de ejecución.
- (5) De conformidad con el artículo 18 del Convenio de Barcelona, la Reunión de las Partes Contratantes puede adoptar enmiendas a los Protocolos del Convenio de Barcelona. De conformidad con el artículo 23 del Convenio de Barcelona, en relación con el artículo 14, apartado 1, del Protocolo sobre ZPE y biodiversidad, toda enmienda

¹⁵ Decisión 77/585/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves (DO L 240 de 19.9.1977, p. 1).

¹⁶ DO L 322 de 14.12.1999, p. 18.

¹⁷ DO L 322 de 14.12.1999, p. 1.

a los anexos del Protocolo debe surtir efecto en todas las Partes Contratantes del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad una vez expirado un período determinado por las Partes Contratantes al adoptar la enmienda, excepto las que hayan notificado por escrito al Depositario que no pueden aprobarla.

- (6) Está previsto que durante su 23.^a sesión/reunión, que se celebrará del 4 al 8 de diciembre de 2023, la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos adopte tres nuevos Planes Regionales en el marco del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra (un Plan Regional para la gestión de la agricultura, un Plan Regional para la gestión de la acuicultura y un Plan Regional para la gestión de las aguas residuales urbanas), así como una propuesta de enmienda a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad para incluir nueve especies cartilaginosas: cinco especies en el anexo II (lista de especies en peligro o amenazadas) y cuatro especies en el anexo III (lista de especies cuya explotación está regulada).
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos sobre la adopción de estas propuestas, dado que los Planes Regionales serán vinculantes para la Unión de conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra, y las enmiendas a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad serán vinculantes para la Unión de conformidad con el artículo 29 del Convenio de Barcelona.
- (8) Habida cuenta de que los Planes Regionales previstos están en consonancia con la ambición y las políticas de la Unión destinadas a reducir la contaminación procedente de la agricultura, la acuicultura y las aguas pluviales urbanas y a mejorar la protección del medio ambiente costero y marino, se propone que la Unión apoye la adopción de los Planes Regionales propuestos.
- (9) Habida cuenta de que las enmiendas previstas a los anexos II y III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad son coherentes con la ambición expresada por la Unión en el Pacto Verde y, en particular, en la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad, así como con el Derecho de la Unión en materia de protección de los recursos pesqueros y los ecosistemas marinos, se propone que la Unión apoye la adopción de las enmiendas propuestas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 23.^a sesión/reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos es la de apoyar, en el marco del artículo 15 del Protocolo sobre fuentes y actividades en tierra, las decisiones siguientes:

- a) la adopción de un Plan Regional para la gestión de la agricultura;
- b) la adopción de un Plan Regional para la gestión de la acuicultura;
- c) la adopción de un Plan Regional para la gestión de las aguas pluviales urbanas.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la 23.^a sesión/reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos es la de apoyar:

- a) la inclusión de las siguientes especies cartilaginosas en el anexo II del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad:
- *Aetomylaeus bovinus* (Geoffroy St. Hilaire, 1817);
 - *Alopias superciliosus* (Lowe, 1841);
 - *Bathytoshia lata* (Garman, 1880);
 - *Dasyatis pastinaca* (Linnaeus, 1758);
 - *Rhinoptera marginata* (Geoffroy St. Hilaire, 1817); así como
- b) la inclusión de las siguientes especies cartilaginosas en el anexo III del Protocolo sobre ZEP y biodiversidad:
- *Dasyatis marmorata* (Steindachner, 1892);
 - *Hexanchus griseus* (Bonnaterre, 1788);
 - *Pteroplatytrygon violacea* (Bonaparte, 1832);
 - *Myliobatis aquila* (Linnaeus, 1758).

Artículo 3

Podrán acordarse pequeñas modificaciones de estas posiciones mediante coordinación sobre el terreno y antes de que se haya adoptado una decisión en la 23.^a Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Artículo 4

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*